



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 04692 de 02 JUL 2026

Por la cual se traslada por permuta libremente convenida a unos Docentes pertenecientes a la planta docente de la Secretaría de educación de Boyacá.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 establece que las solicitudes de traslados y **permutas de docentes** y directivos docentes deberán efectuarse conforme a las necesidades del servicio educativo, garantizando la debida prestación del mismo, sin que con dichas actuaciones administrativas se afecte la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

Que el Decreto 1075 de 2015, en el Título 5 "Traslados", Capítulo I, artículo 2.4.5.1.2, determina el proceso ordinario de traslados y la realización de permutas, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la **Circular No. 044 de 2023**, impartió orientaciones relacionadas con los procesos de traslado, **permuta** y reubicación del personal docente y directivo docente, precisando que la **permuta** constituye una modalidad de traslado de personal mediante la cual dos servidores públicos, que no se encuentran en período de prueba y **desempeñan cargos con requisitos de ingreso, funciones y categorías iguales, afines o similares**, acuerdan intercambiar los empleos que ocupan.

Que, de conformidad con las citadas orientaciones, la procedencia de la **permuta** se encuentra condicionada a que su realización **no afecte la adecuada prestación del servicio educativo** ni las necesidades del servicio, garantizando la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del mismo.

Que igualmente se establece que la **autorización de una permuta** constituye una facultad discrecional de las autoridades nominadoras competentes, quienes deben **verificar previamente** que la medida resulte compatible con las necesidades del servicio, no genere alteraciones en las respectivas plantas de personal y se ajuste a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Que, en consecuencia, la aprobación de una permuta no surge exclusivamente del acuerdo de voluntades de los servidores interesados, sino de la **valoración administrativa** que realicen las entidades nominadoras sobre su **viabilidad, conveniencia y procedencia**, atendiendo de manera prevalente el interés general y la garantía de la adecuada prestación del servicio educativo pudiendo aprobarla o negarla de manera debidamente motivada.

Que mediante radicado **BOY2026ER034880** del 17 de junio de 2026, las docentes **FABIOLA SALAZAR LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.032.294**, y **MARTHA LUCÍA VARGAS LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.022.920**,



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 04692 de 02 JUL 2026

Por la cual se traslada por permuta libremente convenida a unos Docentes pertenecientes a la planta docente de la Secretaría de educación de Boyacá.

solicitaron ante esta Secretaría el estudio de viabilidad y el trámite correspondiente para efectuar **PERMUTA LIBREMENTE CONVENIDA**.

Que la señora **FABIOLA SALAZAR LEÓN**, Licenciada en Ciencias de la Educación Español e Inglés, inscrita en el grado catorce (14) en el Escalafón Nacional Docente, actualmente presta sus servicios como **DOCENTE** en **PROPIEDAD** del **NIVEL SECUNDARIA**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** del Municipio de **SOCOTÁ (Boyacá)**, y la señora **MARTHA LUCIA VARGAS LÓPEZ**, Licenciada en Ciencias de la Educación Español e Inglés, inscrita en el grado catorce (14) en el Escalafón Nacional Docente, actualmente presta sus servicios como **DOCENTE** en **PROPIEDAD** del **NIVEL SECUNDARIA**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN NICOLÁS** del Municipio de **Tuta (Boyacá)**, convinieron traslado mediante la modalidad de **PERMUTA LIBREMENTE CONVENIDA**.

Que los Docentes Rectores de las instituciones educativas involucradas en la solicitud de permuta, tienen pleno conocimiento del trámite adelantado y, mediante oficios, precisaron la **asignación académica** que deberá asumir cada una de las docentes permutantes en caso de autorizarse la permuta, garantizando con ello la adecuada organización y continuidad de la prestación del servicio educativo.

Que las docentes objeto de la presente permuta se encuentran vinculadas al servicio educativo oficial bajo el régimen establecido en el **Decreto 2277 de 1979**, que regula las condiciones de ingreso, ejercicio, estabilidad laboral, ascenso y retiro de quienes ejercen la profesión docente en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. En virtud de dicha vinculación, las docentes ostentan derechos de carrera y desempeñan sus funciones en propiedad dentro de la planta de personal docente oficial, encontrándose sujetas a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la administración del personal docente y los movimientos de planta, entre ellos **la figura de la permuta libremente convenida**.

Que, una vez revisada y verificada la documentación aportada por las docentes solicitantes, se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos para la procedencia de la **permuta**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 y las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Circular No. 044 de 2023, encontrándose **viable su aprobación**, toda vez que no se advierte afectación a la adecuada prestación del servicio educativo, se garantiza su continuidad, se atienden las necesidades del servicio en las instituciones educativas involucradas y se acredita el cumplimiento de las exigencias legales, administrativas, documentales y de competencia de las educadoras previstas para este tipo de trámite.

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE:



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 046923 de 102 JUL 2026

Por la cual se traslada por permuta libremente convenida a unos Docentes pertenecientes a la planta docente de la Secretaría de educación de Boyacá.

Artículo 1. TRASLADAR sin solución de continuidad por **PERMUTA LIBREMENTE CONVENIDA**, a la Docente **FABIOLA SALAZAR LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.032.294**, Licenciada en Ciencias de la Educación Español e Inglés, inscrita en el grado catorce (14) en el Escalafón Nacional Docente, quien actualmente presta sus servicios como Docente en **PROPIEDAD** del **NIVEL SECUNDARIA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** del Municipio de **SOCOTÁ (Boyacá)**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN NICOLÁS** del Municipio de **Tuta (Boyacá)**.

Artículo 2. TRASLADAR sin solución de continuidad por **PERMUTA LIBREMENTE CONVENIDA** a **MARTHA LUCÍA VARGAS LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.022.920**, Licenciada en Ciencias de la Educación Español e Inglés, inscrita en el grado catorce (14) en el Escalafón Nacional Docente, quien actualmente presta sus servicios como Docente en **PROPIEDAD** del **NIVEL SECUNDARIA**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN NICOLÁS** del Municipio de **Tuta (Boyacá)**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** del Municipio de **SOCOTÁ (Boyacá)**

Artículo 3. Las Docentes objeto de permuta deberán presentarse en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** correspondiente y asumir sus funciones en el cargo que les corresponde a partir del **6 de julio de 2026, inicio del segundo semestre académico de 2026.**

Artículo 4. NOTIFICAR bajo los preceptos del Artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto Administrativo.

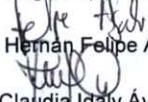
Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 02 JUL 2026

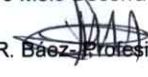

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado (a) – Despacho 

Aprobó:  Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero

Aprobó:  Claudia Idaly Ávila Tibacuy – Subdirectora de Talento Humano

Revisó.:  Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal

Proyectó:  Claudia R. Baez- Profesional Universitario-Grupo de Personal